



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

---

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)  
Tribunal Superior  
Sala Penal

# EDICTO

La Secretaria de la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** hace saber que, dentro de la acción de tutela adelantado por **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**, se ha dictado auto de fecha 22 de abril de 2022 por medio del cual se vincula a **Whitijan Josue Duarte Blanco** a la actuación constitucional.

Para notificar a **Whitijan Josue Duarte Blanco**, que no pudo serlo personalmente ni por correo electrónico, se fijó EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por el término de tres días, hoy 25 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO**  
**SECRETARIA**

RI 22-270T

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA PENAL – En tutela –**

**Magistrado Sustanciador: Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA**

**Bucaramanga, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N., en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS.

En consecuencia, se dispone vincular al presente trámite al FISCAL SEGUNDO SECCIONAL, al COMANDANTE DE POLICÍA, la SECRETARIA DE LA MUJER y la COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, al DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO, los SECRETARIOS DE SALUD DE SANTANDER y BARRANCABERMEJA, los representantes legales de ASMETSALUD EPS y del HOGAR DE ACOGIDA BERACA, a fin que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela - si a bien lo tienen -, para lo cual les será suministrada una copia del mismo.

Notifíquese esta decisión INMEDIATAMENTE - vía correo electrónico - por la secretaría de la Sala Penal de esta Corporación.

**CÚMPLASE. -**

  
**JUAN CARLOS DIETTES LUNA**  
  
**Magistrado**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad. 22-270T / 45

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
E.S.D

ACCIONANTE: **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**  
ACCIONADOS: **ASMETSALUD EPS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER.**

**SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, mayor y vecina de este municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.247.533 expedida en el municipio de Barrancabermeja, actuando en mi nombre y de mis menores hijos, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de impetrar **ACCION DE TUTELA** contra **ASMETSALUD EPS** acuerdo a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** La suscrita viene siendo víctima de violencia intrafamiliar y sexual por parte de mi ex compañero permanente **JOSUE DUARTE BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.220.672.

**SEGUNDO:** Desde hace más de 11 años conviví con mi ex pareja permanente **JOSUE DUARTE**, desde ese tiempo vengo sufriendo violencia por parte de él, insultos, golpes.

**TERCERO:** En año 2018, mi ex compañero **JOSUE DUARTE BLANCO**, me golpeó muy duro en el ojo dañándome el lagrimal del ojo izquierdo y actualmente, tengo movimientos involuntarios en ese parpado o tic nervioso causado por el puño recibido.

**CUARTO:** En esa oportunidad me dirigí a la fiscalía a interponer la respectiva denuncia y me enviaron al Instituto de Medicina Legal de Barrancabermeja, donde me valoraron y me dijeron que el golpe fue tan fuerte que me daño el lagrimal.

**QUINTO:** El día 05 de febrero de 2022, estando durmiendo escucho ruidos en la casa, siendo aproximadamente las 02:00 am y me levante de la cama a revisar porque escuche ruido en la sala, pensé que eran los gatos que estaban molestando, cuando me levanto veo a alguien cerca al closet y me dice cálese la boca y me doy cuenta que es Josué, él me dijo siéntese en el mueble y se va a buscar en la ropa una camisa y me amordaza la boca para que no grite, y él me decía que todo eso lo hacía era por culpa mía, porque yo había sido mala mujer que yo no merecía vivir más en este mundo, que él se había regresado de Bucaramanga, porque yo le había echado la policía porque él me había robado mi teléfono.

Luego procede a subirse encima mío me deja inmóvil y coloca sus manos en mi cuello para ahorcarme, haciendo fuerza pude sacar mis manos y empecé a defenderme pegándole en la cara, chuzándole los ojos, pero como pude me quite el trapo y empecé a gritar, yo llamaba a mi primo, y cuando estaba gritando los niños se levantaron y vieron al papa encima mío y fue cuando me propino las 14 puñaladas, él se fue y mi primo al rato entra y me dice que pasó y cuando se encienden las luces se dan cuenta que hay un charco de sangre.

seguidamente llegaron mis, tíos, los vecinos llamaron a la ambulancia y me remitieron a la clínica Magdalena, donde me brindaron la atención.

Unos vecinos decían que él seguía rondando mi vivienda, que lo habían visto rodar la vivienda por varios días.

**SEXTO:** Estando en clínica Magdalena fue una tía de JOSUE, la cual al parecer se identificó con otro nombre y me dijo que era lo que había hecho yo para que Josué actuara de esa manera, también me manifestó que Josué ya tenía un abogado por si lo querían meter preso.

**SEPTIMO:** Posterior a la salida de la clínica Josué llamaba a amenazarme y amenazo a mi hermana y le dijo que la próxima vez ya no sería yo sola sino también mis hijos.

**SEXTO:** Cuando ya Salí de la clínica fui hasta la Sijin de la Policía a Colocar el denuncia y manifesté que, en el 2018, ya le había interpuesto una denuncia por violencia intrafamiliar por el puño que me propino y el daño que me causó en el ojo; el miembro de la Sijin me manifestó que no existe ninguna denuncia de esa fecha, eso quiere decir que la fiscalía solo me remitió al Instituto de Medicina Legal pero no tomó mi denuncia.

**SEPTIMO:** La Secretaria de la Mujer de Barrancabermeja, conoce de mi caso y me conduce a la Comisaria de Familia donde me emiten una Medida de Atención y me remitieron para el Hogar de Acogida Beraca del Magdalena Medio, donde me garantizaron la atención integral (alimentación, habitación, atención Psicológica, Jurídica, atención infantil), también fui matriculada para terminar el bachillerato en Fundetec.

**OCTAVO:** De igual manera la Comisaria ofició a la EPS ASMETSALUD, y al Hogar de Acogida Beraca del Magdalena Medio, para que me brindaran la atención por orden de la Secretaría de la Mujer de Barrancabermeja.

**NOVENO:** EL día lunes 07 de marzo de 2022, le manifesté a la directora del Hogar que mi deseo era Abandonar el Hogar porque no podía salir, ni los niños y ellos manifestaron que por el riesgo que tengo no me era permitido salir, ni tampoco los niños, que la única manera para salir era con el acompañamiento de la Policía Nacional para que me brindaran seguridad.

**DECIMO:** MI deseo no es otro que el estar pendiente de mi casa, tengo miedo que me la invadan o me la destruyan, también debo trabajar para brindarle un mejor bienestar mis menores hijos, el cual se encuentran matriculado en el colegio **REAL DE MARES**.

**DECIMO PRIMERO:** el día 09 de marzo de 2022, abandoné el Hogar de Acogida de manera Voluntaria y me dirigí a la casa de mi Hermana, el cual tuve el acompañamiento de la Policía Nacional. Actualmente vivió en mi casa con mis menores hijos.

**DECIMO SEGUNDO:** De igual forma le solicite a la **COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, TURNO 4**, que modificará la medida de atención para que la **EPS ASMETSALUD**, me garantizará la protección en una casa refugio de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

**DECIMO TERCERO:** La Comisaria de Familia de Barrancabermeja, turno 4, procedió a ordenar lo siguiente:

1- Otorgar medida de atención a la señora SANDRIS SIMANCA AGUAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.096.247.533 expedida en Barrancabermeja y a sus hijos menores Hijos.

2- Se le ordena a la **EPS ASMETSALUD** realizar asistencia integral en su parte física y emocional, por lo que le dará prioridad en la atención con médicos especialistas si los requiere y la atención prioritaria por psicología, no solo a ella si no a su núcleo familiar.

3- Se ordena a la **EPS ASMETSALUD**, que en el término máximo de 3 días tal y como lo establece las normas antes mencionada proceda a ubicar a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** y sus hijos en una casa refugio o albergue temporal o en su defecto el servicio de hotelería, que cumplan con las condiciones establecidas en la resolución 1895 del año 2013.

4- Se ordena a la **EPS ASMETSALUD** informar periódicamente el estado de las victimas tanto físicamente como Psicológicamente.

5- Estas medidas de atención tienen una duración de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) más si persiste la situación de riesgo.

6- Se le ordena la **EPS ASMETSALUD** que la atención a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** y sus hijos deberá ser integral con el objeto que puedan superar en debida forma la situación de violencia que se encuentran sufriendo.

7- Se le ordena a todos los funcionarios y empleados de las entidades públicas y privada que por motivos de su cargo llegasen a conocer el sitio en donde se albergaran a la víctima y a su familia que deberán ser cautos en dicha información y por ningún motivo informar al agresor de su ubicación

8- Se le informa a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, que deberá acudir a las citas médicas y psicológicas y a todo el tratamiento integral ordenado por la eps so pena que de no hacerlo pierda el beneficio.

9- Así mismo en vista del estado de vulnerabilidad que tiene la usuaria se le informara a la secretaria de desarrollo social y económico de este municipio, incluirlas en planes y programas que logren ayudarla a salir de su estado de violencia y vulnerabilidad.

10- Se ordena a la **Defensoría del Pueblo del Magdalena Medio**, brindar Asesoría Jurídica Especializada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal b) de la ley 1257.

11- Se ordena notificar de esta decisión a la **EPS ASMETSALUD**, a la secretaria de Salud de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaria de gobierno, a la Personería de Barrancabermeja, para los fines legales pertinentes".

**DECIMO CUARTO:** De lo Ordenado por la **COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA**, nada se ha cumplido por parte de las entidades vinculadas como **ASMETSALUD EPS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, POLICIA NACIONAL**, entre otras entidades.

**DECIMO QUINTO:** El día 01 de abril de 2022, recibí varios mensajes de Facebook del señor **JOSE DUARTE**, donde me preguntaba por los niños y diciéndome que se encontraba en ECUADOR, y que me iba a enviar dinero por **WESTER UNION**.

**DECIMO SEXTO:** En virtud de lo anterior llame a la abogada SANDRA, de la SECRETARIA DE LA MUJER DE BARRANCABERMEJA, y le manifesté que el

agresor me estaba escribiendo y que necesitaba de la asesoría de parte de ella, la cual respondió: "NO SE"; y presumo que me colgó porque no devolvió la llamada.

**DECIMO SEPTIMO:** En Sentencia C-667 de 2006, H. Corte Constitucional manifiesta lo siguiente: "*la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos*"

**DECIMO OCTAVO:** La ley 1257 de 2008, en su artículo 19 establece: "Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

*a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.*

*Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.*

*b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hija, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.*

*En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.*

*c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.*

**Parágrafo 1º.** *La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*

**Parágrafo 2º.** *La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

**Parágrafo 3º** *La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos es hijas.*

**DECIMO NOVENO:** La H. Corte Constitucional en Sentencia C- 766 de 2010 expreso lo siguiente:

*"Concluye la Sala que las expresiones impugnadas no desconocen las previsiones de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, por cuanto (i) las prestaciones de alojamiento y alimentación establecidas en favor de la mujer víctima de violencia hacen parte derecho a la salud."*

**VIGÉSIMO:** La H. Corte Constitucional en sentencia T-434-2014 manifestó: *Al respecto, este Tribunal mencionó que en aras de proteger adecuadamente el derecho a la salud, el legislador puede permitir que determinados tratamientos y prestaciones hagan parte de las garantías consagradas en favor del paciente o de quien resulte víctima de actos violentos, las cuales se pueden financiar con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que por ello se comprometa su estabilidad. En este orden de ideas, expuso que:*

*"[Las prestaciones] relacionadas con alojamiento y alimentación durante el período de transición requerido por las mujeres víctimas de agresiones físicas o psicológicas, no pueden ser consideradas como sinónimo de hotelería turística y gastronomía, sino como ayudas terapéuticas propias del tratamiento recomendado por personal experto y requerido por las personas que resultan afectadas, resultando indispensable la reubicación temporal de quienes razonablemente, según la ley y el reglamento, ameritan un tratamiento preferencial y especial."*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo expresó por la H. Corte Constitucional dejo claro que los servicios de alojamiento y alimentación hacen parte del servicio de salud, es decir son las Empresas Promotora de Salud EPS, las llamadas a prestar y garantizar estos servicios a las mujeres víctimas de violencia.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El Hogar de Acogida Beraca, ha estado pendiente de mi caso, me ha asesorado psicológicamente y jurídicamente, he recibido la visita de ellos a mi casa, me llaman constantemente, preguntando como me encuentro y me han traído algunas ayudas.

### **PRETENSIONES**

Con base en los siguientes hechos, y mediante esta Acción de Tutela, con todo respeto solicito a su Señoría:

**PRIMERA:** Se declaren violados los derechos de la Mujer de acuerdo en lo establecido en el artículo 7 de la ley 1257 de 2012, el derechos de los NIÑOS, al Mínimo Vital, Seguridad Social, La Vida, la Dignidad Humana, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

**SEGUNDA:** Se ordene a la entidad accionada que cumpla con el mandato en tiempo perentorio de 48 horas Autorizar los servicios de la suscrita y mi núcleo familiar, de acuerdo a lo establecido en Artículo 19 de la ley 1257 de 2008, para que se nos sigan prestando los servicios de alojamiento, alimentación y Transporte en la Casa refugio.

**TERCERA:** Se ordene a la Defensoría del Pueblo para que me brinde acompañamiento jurídico especializado tal como lo establece la ley 1257 de 2008, artículo 8 literal b.

**CUARTA:** Se ordene a la Fiscalía General de la Nación para que ordene la captura de mi agresor **JOSUE DUARTE BLANCO**, por lo anteriormente narrado.

**QUINTO:** Se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, ordenar la circular roja de Interpol para que capture del señor **JOSE DUARTE BLANCO**, en el vecino país de Ecuador.

**SEXTO:** Se ordene a la Policía Nacional Brindarme protección mientras se surten los tramites tendiente a mi atención integral en una casa Refugio.

**SEPTIMO:** Se ordene a la Secretaria de Salud de Santander y de Barrancabermeja, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de la Medida de atención por parte de la EPS ASMETSALUD.

**OCTAVO:** Se Ordene a la Superintendencia de Salud que en caso de incumplimiento por parte de la EPS ASMETSALUD, se impongan las sanciones administrativas a las que haya lugar

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia de los documentos de identidad de mis menores hijos
3. Copia de la Medida de atención
4. Copia de la Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación
5. Copia de la historia clínica
6. Copia de la conversación por Facebook con el señor JOSE DUARTE.

### **NOTIFICACIÓN**

Toda notificación la recibo en la Calle 36 # 52 - 06 Barrio Planada del Cerro en Barrancabermeja o al Correo: [sandrisimanca2020@gmail.com](mailto:sandrisimanca2020@gmail.com)

Asmetsalud EPS la recibe Cl. 51 #17-19, correo: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

Cordialmente,

*Sandris Patricia Simanca Aguas*  
**SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS,**

CC No. 1.096.247.533 expedida en Barrancabermeja



Barrancabermeja, 11 de febrero de 2022

**AUTO APERTURA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDAS PROVISIONALES DE  
PROTECCION- N. 105- 2022**

De acuerdo a la Ley 1257 de 2008 y del Decreto reglamentario 4799 de 20 de julio de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 294 del 96 modificado por su Artículo 10 de la ley 575 del 2000. Teniendo en cuenta la denuncia formulada por la señora: **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, por presunta **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, de la que es víctima por acción de su compañero: **WHTIJAM JOSUE DUARTE BLANCO**, denunció que es atendido por esta funcionaria, quien debe dictar las medidas de protección provisionales y para esto solo se necesita un indicio leve y en este caso tenemos la declaración de la víctima:

**CONSIDERACIONES:**

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de Agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo compañeros adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. Y en relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por la Ley 248 del 31 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados *"incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del Caso"*. Sin embargo, la complejidad de la vida intrafamiliar puede presentarse conflictos que trasciendan al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima a la vez que contribuyan al restablecimiento de la armonía y unidad familiar.

Es por anterior, que el artículo 5 de la Ley 922 de 2000 debe ser leído en concordancia con el artículo 1 de la misma Ley, que le confiere a la medida de protección un carácter no sólo reparador sino también preventivo, pues allí se hace alusión al hecho de que esta medida procede también para que se "evite" la agresión entre la familia. Y la amenaza es la promesa de una futura agresión, que puede presentarse en horas, días o inclusive semanas. Sobre este particular ha sostenido la Corte Constitucional: *"Es así como, en desarrollo de los postulados constitucionales, el Legislador ha implementado un sistema normativo para abordar la protección y amparo de la familia más allá de la mera respuesta punitiva a la violencia intrafamiliar, explorando otras alternativas como la toma de medidas pedagógicas, preventivas y correctoras, que permiten a las personas solucionar ciertas desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y la transacción, las cuales se proyectan como una valiosa herramienta de prevención de conductas que podrían alcanzar el ámbito penal."*

*Es así como en desarrollo del artículo 42 de la Constitución la Ley 314 de 1996 adoptó una legislación especial para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Allí se indicó, en primer lugar, que la ley tenía por objeto dar un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar su armonía y unidad.*

*Dicha normatividad, además, consagra medidas complementarias de protección para las víctimas de daños físicos o psíquicos, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, en tanto y en cuanto se puede acudir a los jueces penales, a los Comisarias de familia y jueces de familia o civiles del lugar a una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar". (Corte Constitucional sentencia C-059 de 2005. Dr. Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández).*

Ahora bien, cabe recordar, además, que la misma ley (922de 2000), ha señalado un procedimiento previo a la resolución de medidas de protección, según el cual, si la solicitud estuviere fundada en al menos *indicios leves*, dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes las autoridades podrán tomar medidas de protección provisionales y solicitar prueba pericial, técnica o científica a peritos oficiales, luego de lo cual se resolverá sobre la solicitud.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que existen indicios **GRAVES** de agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la denunciante, esta Comisaria procederá de conformidad con el artículo 6 de la Ley 922de 2000, que reformó el artículo 11 de la Ley 314 de 1996, a dictar de forma provisional, las siguientes medidas de protección en aras de evitar la continuación de todo acto de violencia, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección y los mandatos contenidos en el Decreto 4799 de 2011 que reglamentó parcialmente las Leyes [314](#) de 1996, [600](#) de 2000, las disposiciones contenidas en estas especialmente en los artículos 2 y 6 de la Ley 600, Ley [1257](#) de 2008, las contenidas en el Decreto 3554 y las disposiciones de la Ley 1542 de 2012 para que de conformidad con el párrafo de su art.3º. Que dispone: "...

**Parágrafo.** *En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales Investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7º literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995".*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avóquese el conocimiento del presente caso por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** e iníciense las diligencias correspondientes, mediante denuncia instaurada ante este despacho y practíquense las demás pruebas que el despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como medidas provisionales de protección: 1. Ordenar al presunto agresor **WHTIJAM JOSUE DUARTE BLANCO**, abstenerse de molestar, intimidar, insultar y amenazar. Que quede establecido que no puede acercarse y o cualquier otra interferencia con la víctima, no puede insultar, agredir de ninguna manera. De igual forma el seguir perturbando su tranquilidad, y se le prohíbe ingresar a lugares donde frecuente, que cese todo acto de acoso o seguimiento en contra la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, 2. Oficiése al comandante de Policía, para que se ordene la protección policiva del caso. Líbrese el oficio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiése a **ASMET SALUD EPS** con el propósito de que se dicte por su intermedio la orden para que sea valorado en su condición de salud física y/o mental a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA**, en este caso la entidad deberá remitir a esta Comisaría en el término de las 12 horas posteriores a la atención el resumen del estado de la víctima según requiera tratamiento médico y/o psicológico.

**ARTICULO CUARTO:** Se expedirá estudio por trabajo social.

**ARTICULO QUINTO:** Se remite a valoración por medicina legal, debido a que presenta lesiones físicas recientes.



**ARTICULO SEXTO:** Se hace remisión del proceso VIF 105-22 a la **UNIDAD LOCAL DE FISCALIA**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cítese con apoyo de la **POLICIA NACIONAL**, al presunto agresor **WHTIJAM JOSUE DUARTE BLANCO**, quien sabe de su ubicación a fin de que sea notificado personalmente de la decisión aquí adoptada el día: **12/02/2022 a 10:00 am** y escuchado en descargos el día: **15/02/2022 a las 6 pm**, será reportado por la víctima de acuerdo a la situación particular. De no ser posible que se surta la notificación personal, se dispone la práctica de la notificación por aviso y subsidiariamente la notificación por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cíteselos testigos de la víctima, si requiere para que rinda las declaraciones pertinentes. En caso de que el presunto agresor manifieste de igual manera testigos se remitirá citación el día que presente sus descargos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presunto agresor tiene la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico sobre el manejo de Ira, violencia intrafamiliar en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a su costa y debe demostrarlo (mínimo 5 secciones).

**ARTICULO DIEZ:** Se otorga la custodia **PROVISIONAL** de los menores: **JADIN JOSUE (11), JUBER SMITH (8) ROSALI MARIA (5) y GEISEL GREYS (3)** a la progenitora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA**.

**ARTICULO ONCE:** Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno. Adviértase que el incumplimiento de las presentes medidas de protección le pondrán las sanciones previstas en el Art. 7 de la citada ley, vale decir:

1. Por la primera vez, multa entre dos (02) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arrestos, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición.
2. En caso de que el presunto agresor **WHTIJAM JOSUE DUARTE BLANCO**; sea observado infraganti realizando cualquier conducta en contra de la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA**, que lesione o intente lesionar su integridad; se le capture y se ponga a disposición de la fiscalía general de la Nación.
3. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiesen la sanción será de arresto de treinta a cuarenta y cinco días.

En caso de incumplimiento de las medidas de imposición impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyese delito y/o contravención, al agresor se le revocan los beneficios de excarcelación y los subrogados a que tuviese gozando. no siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma una vez leída por los que intervinieron en ella.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada y se hará seguimiento al caso, en constancia se firma una vez leída por los que intervinieron en ella.

**Dra. TERESA ELLIS PACHECO**  
Turno IV  
Comisaria de Familia de Barrancabermeja

*Sandri° patricia simanca aguas*  
**SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**  
C.C 1.096.247.533 de Sucre

*A. Sabalza*  
**ANA MARIA SABALZA PEINADO**  
Trabajadora Social

**WHTIJAM JOSUE DUARTE BLANCO**  
Notificado

Hora:

Fecha:

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		68	081	60	00135	2022	00171
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 **ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**  
 Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 07/02/2022 Hora: 12:00

Departamento: Santander

Municipio: BARRANCABERMEJA

**I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

FEMINICIDIO ART. 104A C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 05/02/2022 Hora: 01.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 05/02/2022 Hora: 01.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

### Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Santander Municipio: BARRANCABERMEJA  
Zona Localidad: Barrio:  
Dirección: 68081 CARRERA 52 25 2 Sitio Especifico:  
¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA BLANCA  
¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

### Relato de los hechos

El día de hoy 07/02/2022 siendo las 12:20 horas, se presenta en las instalaciones de la Seccional de Investigación Criminal Magdalena Medio, Unidad de Vida la Señora DIOSELINA MARIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.238.548 de Barrancabermeja &#8211; Santander, con el fin de poner en conocimiento, los hechos presentados el día sábado 05/02/2022 en horas de la madrugada, en el barrio Bellavista, ubicada en la Carrera 53 Nro. 24 &#8211; 11, comuna 4 de Barrancabermeja, siendo victima su hermana la señora SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.247.533 de Barrancabermeja &#8211; Santander, momentos en que su expareja ingresa a su residencia por el patio trasero de la vivienda, y según lo manifestado por su hermana escucha unos ruidos en la casa se levanta y se encuentra con WHITIJAN DUARTE, el cual la amenaza, la amordaza en su boca y trata de ahogarla, cogiéndola por el cuello y haciéndole presión, ella al momento trata de luchar y soltarse de su agresor, pero este la toma por la espalda y con una navaja la agrede muchas veces, en su afán de liberarse de su agresor logra soltarse en su boca y empieza a gritar, por lo que sus hijos se dan cuenta salen de su residencia y llaman a su tío el cual vive a dos casas, una vez llegan a auxiliarla el agresor sale corriendo por el patio de la casa. Una vez la encuentran tendida en el piso, es auxiliada por los familiares y vecinos, los cuales llaman a la Policía y Bomberos quienes hacen presencia en el lugar y es trasladada a la clínica magdalena.

P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Barrio Bellavista, ubicada en la Carrera 53 Nro. 24 &#8211; 11, comuna 4 de Barrancabermeja.

P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ El día sábado 05/02/2022 entre 1:00 y 2:00 de la madrugada.

P/ ¿Quién es el autor del hecho? (nombre completo, identificación, alias, edad, profesión u ocupación). R/ Su expareja WHITIJAN JOSUE DUARTE BLANCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.220.672, le dicen VENENO, tiene 29 años, de oficios varios. Él tiene el celular de mi hermana porque él se lo había quitado días antes, el numero es el 3004181774.

P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares). R/ Él tiene varios familiares en Barrancabermeja en los barrios Tres Unidos, 22 de marzo y

en El Cerro.

P/ ¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito? En caso afirmativo, explique. R/ Si, en el año 2018 por inasistencia alimentaria.

P/ ¿Qué parentesco o relación tiene la víctima con la persona que va a denunciar? R/ Es su expareja.

P/ ¿Quiénes conforman el núcleo familiar? ¿con quién vive la víctima? R/ Vive ella sola con los cuatro (4) niños.

P/ ¿La víctima tiene hijos con el denunciado? En caso afirmativo, informe los nombres completos de cada uno de ellos, su respectiva fecha de nacimiento. R/ Si, tiene tres hijos, ellos son: JADEN JOSUE DUARTE SIMANCA, 10 años de edad, JUVEN SMITH DUARTE SIMANCA, 7 años de edad y ROSALIN MARIA DUARTE SIMANCA, 5 años de edad.

P/ ¿Cuál cree que sea el motivo por el cual el denunciado la agredió? R/ Ella le termino hace unas semanas y él no acepta que lo haya dejado.

P/ ¿Qué tipo de maltrato ha recibido la víctima que usted tenga conocimiento (físico, verbal, psicológico, económico, sexual u otro)? Descríbalo R/ Todos, el varias veces la ha agredido, física y verbalmente, la amenazaba muchísimas veces, la esperaba en lugares solos o con poca gente para tratar de agredirla, y los hijos no les estaba colaborando con nada.

P/ Si el maltrato es físico, describa las lesiones causadas. R/ Golpes (puños y patadas), laceraciones y heridas con arma blanca en varias partes del cuerpo.

P/ ¿Con qué se produjo la agresión? Si fue con un arma, ¿blanca, de fuego, contundente u otra? R/ Él utilizo una navaja.

P/ ¿Ha recibido asistencia médica, psicológica, social u otro? En caso afirmativo, ¿Cuál, dónde y cuándo? R/ Actualmente esta recluida en la Clínica Magdalena.

P/ ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que está denunciando? ¿Puede aportarlo? R/ Pendiente por valoración de Medicina Legal y que le den salida en la Clínica Magdalena.

P/ ¿Con anterioridad se ha presentado esta u otra clase de maltrato? En caso afirmativo, ¿Cuándo, dónde, qué sucedió? R/ Ella me conto en varias oportunidades que el la agredía física y verbalmente.

P/ ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿Ante qué autoridad? ¿Qué pasó con esa denuncia o querrela? R/ Si, ella lo denunció en la fiscalía, pero esa denuncia no aparece.

P/ Tiene conocimiento si el denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? R/ Si, por las amenazas constantes que recibe ella a toda hora vive asustada.

P/ ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación) R/ Ella es mi hermana SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.096.247.533 de Barrancabermeja &#8211; Santander, de 27 años de edad, genero femenino, ama de casa.

P/ ¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad? ¿Cuál? R/ No.

P/ ¿La víctima podía defenderse? ¿Por qué? R/ No, el agresor es más grande y fuerte que ella y trato de ahorcarla con sus manos y luego le propino las puñaladas.

P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Dónde se ubican o cómo se pueden contactar? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) R/ Si, primero que todo sus hijos, que fueron los que dieron aviso a los vecinos y mi familia, al igual mi tío y mi primo que fueron los primeros en llegar a auxiliarla. Mi tío se llama FRANCISCO AGUAS, Celular 3203384460, mi primo se llama REINALDO AGUAS, celular 3209298959.

P/ ¿La víctima tiene alguna medida de protección? En caso afirmativo, ¿Cuál? R/ No señor.

P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ Que temo por la vida de mi hermana, que agilicen el proceso y puedan captúralo.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DIOSELINA	Segundo Nombre:	MARIA
Primer Apellido:	SIMANCA	Segundo Apellido:	AGUAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1096239548
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	BARRANCABERMEJA		
Edad:	26	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	25/11/1995		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SUCRE		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	PRIMARIA
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3209261911	Correo Electrónico:	mariaestefani.1995@hotmail.com



Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:  
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

## VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	WHITIJAN	Segundo Nombre:	JOSUE
Primer Apellido:	DUARTE	Segundo Apellido:	BLANCO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1096220672
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	PRIMARIA

País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

## VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

## VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer Nombre: FRANCISCO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]  
Primer Apellido: AGUAS Segundo Apellido: PEINADO  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 5715082  
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SANTANDER  
Municipio Expedición: PUERTO WILCHES  
Edad: 68 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 17/09/1953  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SANTANDER  
Municipio Nacimiento: PUERTO WILCHES

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: UNION\_LIBRE Nivel Educativo: NINGUNO

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Santander  
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 68081 CALLE 25 51 48 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: 3203384460 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

**IX. VEHICULOS**

**Firmas**

Di  
Denunciante

\_\_\_\_\_  
Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 21441-FISCALIA 01

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 6808149005-ESTRUCTURA DE APOYO - BARRANCABERMEJA

Codigo Fiscal: 21441-FISCALIA 01

Nombre y Apellido del Fiscal: HECTOR JULIO NORIEGA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.096.247.533**

**SIMANCA AGUAS**

APELLIDOS  
**SANDRIS PATRICIA**

NOMBRES  
*Sandra P. simanca*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1994**

**SUCRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**05-MAY-2016 BARRANCABERMEJA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2701900-00841290-F-1096247533-20160728      0050528750A 1      45109398

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NÚMERO **1.096.807.907**  
**DUARTE SIMANCA**

APELLIDOS  
**JADEN JOSUE**

NOMBRES  
**JADEN DUARTE**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-2011**  
**BARRANCABERMEJA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**23-AGO-2029**      **O+**      **M**

FECHA DE VENCIMIENTO      G S RH      SEXO

**29-ENE-2020 BARRANCABERMEJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER RESARRODIA



P-2701900-01136166-M-1096807907-20200305      0070422913A 1      8500274606



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59845692



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NUIP 1096814865

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código Q 4 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

Datos del inscrito
Primer Apellido SIMANCA Segundo Apellido AGUAS
Nombre(s) GEICEL GREYS
Fecha de nacimiento Año 2019 Mes FEB Día 14 Sexo (en letras) Femenino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo
14951749 - 5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA
Documento de Identificación (Clase y número)
CC 1.096.247.533 DE BARRANCABERMEJA
Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Nacionalidad

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA
Documento de Identificación (Clase y número)
CC 1.096.247.533 DE BARRANCABERMEJA
Firma
Sandri Simanca

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de Inscripción
Año 2019 Mes FEB Día 25
Nombre y firma del funcionario autorizado
MARGARITA LOPEZ GEL
Nombre (titular)
Notaría Primera de Barrancabermeja

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1097207469

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial

56057125

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <b>02</b>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	<b>Código Q 5 H</b>
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

**País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido <b>DUARTE</b>		Segundo Apellido <b>SIMANCA</b>	
Nombre(s) <b>ROSALI MARIA</b>			
Fecha de nacimiento Año <b>2016</b> Mes <b>ABR</b> Día <b>26</b>		Sexo (en letras) <b>Femenino</b>	Grupo sanguíneo <b>O</b>
		Factor RH <b>Positivo</b>	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) <b>COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA</b>			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <b>CERTIFICADO DE NACIDO VIVO</b>	Número certificado de nacido vivo <b>13402478-1</b>
--	--

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos <b>SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>SIN INFORMACION NRO. XXXXXXXXXX</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos <b>DUARTE BLANCO WHITIJAN JOSUE</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1096220672</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos <b>DUARTE BLANCO WHITIJAN JOSUE</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1096220672</b>	Firma <i>Josue Duarte</i>

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Fecha de inscripción Año <b>2016</b> Mes <b>MAY</b> Día <b>05</b>	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>[Firma]</i> <b>JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA</b> Nombre y firma
--	--



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

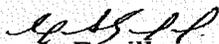


Fecha: 07/02/2022 9:16      Ambito: HOSPITALIZACION      Admisión: 1297821      ORDEN EXT No. 5676114  
Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA      F. Nacimiento: 26/05/1994      EDAD: 27 a 8 m 11 d      GENERO: FEMENINO  
Pabellón:      Habitación      Cama:  
APB: ASMET SALUD EPS SAS      Contrato: ASMET SALUD PGP

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD Cód. Referencia: 869400	ENFERMERIA	1,00	Media	0	10 DIAS	
LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL Cód. Referencia: 965901	ENFERMERIA	5,00	Media	0	5 DIAS	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
S219	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DEL TORAX* PARTE NO ESPECIFICADA
S318	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN
Z988	IMPRESION DIAGNOSTICA	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

  
Cesar A. Revilla  
Cirujano General  
C. C. 1096247533  
R. N. 03572

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO Registro Médico: 03572

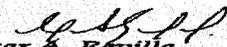
Dependencia: SALAS DE CIRUGIA

Fecha: 07/02/2022 9:16      Ambito: HOSPITALIZACION      Admisión: 1297821      ORDEN EXT No. 5676114  
Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA      F. Nacimiento: 26/05/1994      EDAD: 27 a 8 m 11 d      GENERO: FEMENINO  
Pabellón:      Habitación      Cama:  
APB: ASMET SALUD EPS SAS      Contrato: ASMET SALUD PGP

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD Cód. Referencia: 869400	ENFERMERIA	1,00	Media	0	10 DIAS	
LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL Cód. Referencia: 965901	ENFERMERIA	5,00	Media	0	5 DIAS	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
S219	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DEL TORAX* PARTE NO ESPECIFICADA
S318	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN
Z988	IMPRESION DIAGNOSTICA	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

  
Cesar A. Revilla  
Cirujano General  
C. C. 1096350701  
R. N. 03572

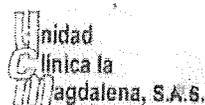
FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO Registro Médico: 03572

Dependencia: SALAS DE CIRUGIA





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS  
NIT. 800038024-3  
Teléfonos: 6007000 - 6110809  
Direccion Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia  
Barrancabermeja

Fecha: 07/02/2022 9:16      **Ambito:** HOSPITALIZACION      **Admisión:** 1297821      **ORDEN EXT No. 5676114**  
**Paciente:** CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA      **F. Nacimiento:** 26/05/1994      **EDAD:** 27 a 8 m 11 d      **GENERO:** FEMENINO  
**Pabellón:**      **Habitación**      **Cama:**  
**APB:** ASMET SALUD EPS SAS      **Contrato:** ASMET SALUD PGP

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD Cód. Referencia: 869400	ENFERMERIA	1,00	Media	0	10 DIAS	
LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL Cód. Referencia: 965901	ENFERMERIA	5,00	Media	0	5 DIAS	

**INFORMACION DIAGNOSTICA**

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
S219	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DEL TORAX* PARTE NO ESPECIFICADA
S318	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN
Z988	IMPRESION DIAGNOSTICA	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Cesar A. Revilla  
Cirujano General  
C. R. 03572

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

**Ordenado por:** REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO Registro Médico: 03572

**Dependencia:** SALAS DE CIRUGIA



Ambito: HOSPITALIZACION

Admisión: 1297821 ORDEN EXT No. 5676119

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 07/02/2022 9:17 Vencimiento: 09/03/2022  
 Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d Fecha nac: 26/05/1994  
 Género: FEMENINO Carpeta:  
 PABELLON: HABITACION: CAMA:  
 APB: ASMET SALUD EPS SAS Contrato: ASMET SALUD PGP  
 Tipo Contrato: POS SUBSIDIADO Especialidad de ingreso: CIRUGIA GENERAL

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia	N° Mipres
19902446-1	diclofenaco 50mg tabletas	MG	ORAL	15,00	0	Alta	50 MG	8 HORAS	
Justif/Posología	TOMAR 50 MG CADA 8 HORAS POR 5 DIAS		Casa NO	Cant. QUINCE		Quien ejecuta			
43696-1	cefradina 500mg tabletas	MG	ORAL	28,00	0	Alta	500 MG	6 HORAS	
Justif/Posología	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS		Casa NO	Cant. VEINTIOCHO		Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
S219	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DEL TORAX* PARTE NO ESPECIFICADA
S318	IMPRESION DIAGNOSTICA	HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN
Z988	IMPRESION DIAGNOSTICA	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

  
 Cesar A. Revilla  
 Cirujano General  
 C. R. N. 03572

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO Registro Médico: 03572

Dependencia: SALAS DE CIRUGIA

Id. Historia: 7184755

Fecha Impresión: 7/2/2022

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

Sexo:Femenino

Estado Civil: NO ESPECIFICADO Ocupación:OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS

Religión: Ninguna de las anteriores

Acompañante: No registra Acompañante

Responsable: No registra Responsable

Parentesco: Otro

Parentesco: Otro

Fijo:0000000

Celular: 0000000

Fijo: 0000000

Celular: 0000000

Epicrisis generada para:ASMET SALUD EPS SAS

#### Informacion de Ingreso

Día Ing: 5/2/22 2:41 a.m.

Tp Adm: HOSPITALIZACION Triage: TRIAGE II

Día Sal: 7/2/22 4:42 p.m.

Dx Ingreso: S318 - HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN

Departamento Atención:

Municipio Atención:

#### Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S318 - HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1: S219 - HERIDAS DEL TORAX\* PARTE NO ESPECIFICADA

Dx Relaciona2: Z988 - OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 7/2/22 4:32 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm: 7/2/22 4:42 p.m.

### EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

#### DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "LA APUÑALARON "

Enfermedad actual - Paciente de 27 años sin antecedentes de importancia con Cc que inicia aproximadamente a las 2 am de trauma cortocontundente con arma blanca (cuchillo de cocina) mientras se encontraba en su casa dormida; refiere ex pareja realiza multiples heridas a nivel de región posterior de torax, brazo izquierdo y una en región de fosa iliaca izquierda, en el momento con dolor en sitios de lesión, sin disnea, no otros síntomas.

#### ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - No

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

#### ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - Niega

#### EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 70.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 86.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 21

Temperatura (C) - 36

Saturación de oxígeno O2 (%) - 96

FIO2 - 21

Apertura Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta Verbal - 5. Orientado

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 0.00

### EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - Regulares condiciones generales

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Normal

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, NORMOCÉFALA, PUPILAS ISOCÓRICAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL SIN SIGNOS MENINGEOS, TÓRAX: NORMO EXPANSIBLE RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS PULMONES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, NO TIRAJES. MULTIPLES HERIDAS EN REGION POSTERIOR DE TORAX: 6 EN LA MEDIA, CADA UNA DE APROXIAMDAMENTE 1 CM DE LONGITUD SUPERFICIALES, OTRA EN LA REGION POSTERIOR DE TORAX IZQUIERDO DE APROXIMADAMENTE 0.5 CM, OTRA EN SENTIDO VERTICAL DE 1 CM DE LONGITUD, 1 HERIDA EN REGION DE CADERA IZQUIERDA, 1 HERIDA EN FOSA ILIACA IZQUEIRDA SUPERFICIAL Y 3 EN REGION POSTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO SUPERFICIALES PERO CON LONGITUDES DE 2, 3 Y 4 CM DESDE LA MAS PROXIMAL A LA MAS DISTAL. EN TOTAL 13 HERIDAS OCASIONADAS TODAS APARENTEMENTE SUPERFICIALES. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMAS, EXAMEN NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT

### TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - Paciente de 27 años sin antecedentes de importancia con Cc que inicia aproximadamente a las 2 am de trauma cortocontundente con arma blanca (cuchillo de cocina) mientras se encontraba en su casa dormida; refiere ex pareja realiza multiples heridas a nivel de región posterior de torax, brazo izquierdo y una en región de fosa iliaca izquierda, en el momento con dolor en sitios de lesión, sin disnea, no otros síntomas. Al EF paciente con SV de FC 88 lpm TA 120/60 mmhg sat 99% al ambiente; resto descrito en casillas correspondientes; se comenta caso con cirujana de turno quien indica realizar rx de torax y valorar para otras conductas debido a que en el momento no presenta desaturación ni inestabilidad hemodinámica; se suturan heridas.

Plan de manejo - Monitorización hemodinámica en reanimación

Bolo de lactato de ringer 500 cc ev ahora

dipirona 2 gr ev ahora

diclofenaco 75 mg ev ahora

tramadol 100 mg ev ahora

metoclopramida 10 mg ev ahora

toxide tetánico 1 amp im ahora

cefradina 1 gr ev ahora

lavado exhaustivo de heridas

sutura de herida con prolene puntos separados

ss/ rx de torax, hemograma

revalorar.

### DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S219 Nombre: HERIDAS DEL TORAX\* PARTE NO ESPECIFICADA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

*Diana Carolina Cortés Jaimes*

**Dra. Diana Cortés Jaimes**  
Médico General  
Unidad Clínica Magdalena

Prof.: CORTES JAIMES DIANA CAROLINA - RM: 1018470361 Fecha: 05/02/2022 05:15:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - - SALA TRAUMA

- LIMPIEZA DE HERIDA

- NYLON 2-0

- EQUIPO DE SUTURA

PROCEDIMIENTO DE SUTURA

Se traslada paciente a sala de procedimiento. Múltiples Heridas en tórax posterior de 1 cm longitud, con escaso sangrado activo. Se realiza curacion de heridas (13 en total). Previa asepsia y antisepsia, se filtra con lidocaina sin epinefrina al 1%. Se toman puntos simples separados con sutura. Heridas en buen estado, sin signos de sangrado activo. Se realiza nueva curacion de herida y se cubre con gasas esteriles.

a la espera de valorar rx de torax

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	Nombre:	Categoria:	Descripcion:
S219	HERIDAS DEL TORAX* PARTE NO ESPECIFICADA	Diagnóstico Principal	

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

*Diana Carolina Cortés Jaimes*

**Dra. Diana Cortés Jaimes**  
Médico General  
Unidad Clínica Magdalena

Prof.: CORTES JAIMES DIANA CAROLINA - RM: 1018470361 Fecha: 05/02/2022 05:34:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - HEMOGRAMA IV

RECuento DE LEUCOCITOS (WBC) 12.35 10<sup>9</sup>/L \* 4 - 10

NEUTROFILOS % 53.1 % 50 - 70

LINFOCITOS % 36.5 % 20 - 40

EOSINOFILOS % 6.6 % 3 - 50

BASOFILOS % 0.2 % 0 - 1

MONOCITOS % 3.6 % 3 - 15

NEUTROFILOS # 6.56 10<sup>9</sup>/L 2 - 8

LINFOCITOS # 4.50 10<sup>9</sup>/L \* 0.8 - 4

MONOCITOS # 0.45 10<sup>9</sup>/L 0.1 - 1.5

EOSINOFILOS # 0.82 10<sup>9</sup>/L \* 0.02 - 0.08

BASOFILOS # 0.02 10<sup>9</sup>/L 0 - 0.2

HEMOGLOBINA 9.5 g/dL \* 11 - 16

HEMATOCRITO 27.8 % \* 37 - 54

RECuento DE ERITROCITOS (RBC) 3.21 10<sup>12</sup>/L \* 3.5 - 5.5

VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (MCV) 86.6 fL 80 - 100

HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (MCH) 29.5 pg 27 - 34

CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR

(MCHC)

34.0 g/dL 32 - 36

ANCHO DE DISTRIBUCION COEFICIENTE DE VARIACION

(RDW\_CV)

15.0 % 11 - 16

ANCHO DE DISTRIBUCION DESVIACION ESTANDAR (RDW\_SD) 47.5 fL 35 - 56

RECuento DE PLAQUETAS 356 100 - 400

VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (MPV) 10.7 fL 6.5 - 12

ANCHO DE DISTRIBUCION PLAQUETARIO (PDW) 15.5 9 - 17

PLAQUETOCRITO (PCT) 0.380 % \* 0.108 - 0.282

rx de torax: se evidencia bordes costofrenicos conservados, no hemotoraxno neumotorax.

se revalorapacinet en donde se evidencia dolor a lapalpaicon abdominal generalizada ademas de hemograma con anemia moderada por lo cual se solicita rx de abdomen simple y ehmograma de control.

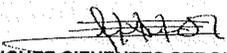
Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

idx:  
abdomen agudo por herida por arma penetrante.

plan  
SS// rx de abdomen simple  
S// hemograma de control.  
revalorar.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S318 Nombre: HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN  
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 05/02/2022 10:12:00a.m.  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - rx de abdomen no se evidencia signos de sangrado andominal se conserva niveles hidroaereos.

hemograma: leuco: 14.160 htc: 78.4 hb: 9.9 htc: 29.0 plaq: 298.000

paciente que presenta mejoría de dolor abdominal, al examen físico la palpación abdominal depresible no dolor a la palpación superficial y profunda, con reporte paraclínicos en los parámetros normales por lo cual se decide dar alta médica con manejo analgésico y antibiótico ambulatorio.

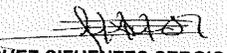
sutura de herida a nivel de fosa iliaca izquierda: se realiza previa asepsia y antisepsia se coloca 2 puntos simples con prolene 3 ceros se limpia y se cubre herida.

idx:  
herida cortopunzante

plan  
alta medica  
cefradina 500 mg vo cada 6 horas por 7 dias  
acetaminofen 500 mg vo cada 6 horas por 5 dias  
recomendaciones generales y signos de alarma.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S219 Nombre: HERIDAS DEL TORAX\* PARTE NO ESPECIFICADA  
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 05/02/2022 01:33:00p.m.  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE QUE REINGRESA A LA INSTITUCION POR PRESENTAR DIAFORESIS SENSACION DE MAREO Y LIPOTIMIA SIN PERDIDA DEL CONOCIMIENTO. AL EXAMEN FISICO NO SE EVIDENCIA FOC DE SANGRADO PERO REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR ABDOMINAL, POR LO CUAL SE DECIDE SOLICITAR TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA GENERAL. SE INICIA MANEJO.

IDX:  
HERIDA EN ABDOMEN  
HERIDA EN TORAX

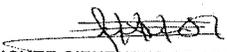
PLAN  
REINGRESAR  
MONITORIO CONTINUO.  
DAD 10% BOLO DE 200 CC AHORA  
LACTATO DE RINGER 1000 CC IV AHORA Y CONT 100 CC HORA  
HIOSCINA + DAPIRONA 2.5 GR IV AHORA  
S// GLUCOMETRIA  
S// TAC DE ABDOMEN SIMPLE.  
VALORACION POR CIRUGIA GENERAL CON TAC REALIZADO.

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA

Edad: 27 a 8 m 11 d

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S318 Nombre: HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN  
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

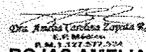
Prof.:  SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 05/02/2022 03:19:00p.m.  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE DE 27 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA CON CUADRO CLINICO APROXIMADAMENTE A LAS 2 AM DE TRAUMA CORTO PUNZANTE CON ARMA BLANCA (CUCHILLO DE COCINA) MIENTRAS SE ENCONTRABA EN SU CASA DORMIDA; REFIERE EX PAREJA REALIZA MULTIPLES HERIDAS A NIVEL DE REGIÓN POSTERIOR DE TORAX, BRAZO IZQUIERDO Y DOS EN REGIÓN ABDOMINAL LATERAL IZQUIERDA A NIVEL DE LA ESPINA ILIACA ANTERO SUPERIOR IZQUIERDA, EN EL MOMENTO CON DOLOR EN SITIOS DE LESIÓN, SIN DISNEA, NO OTROS SÍNTOMAS. ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN LAS HERIDAS, DEPOSICION EN LA MAÑANA, NIEGA DISNEA. AL EXAMEN FISICO: REGULARES CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE, HIDRATADA, AFEBRIL, EUPNEICA, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, MV PRESENTE EN AS CS PS SIN AGREGADOS, VARIAS HERIDAS EN TORAX POSTERIOR SIN SANGRADO ACTIVO. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE DOLOROSO EN REGION DE PARED LATERAL IZQUIERDA, NO HAY SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. RX DE TORAX: SE VISUALIZA TRAMA PULMONAR BILATERAL NORMAL. SENOS COSTO DIAFRAGMATICOS Y CUPULAS LIBRES. PLAN: HOSPITALIZAR A CARGO DE CIRUGIA GENERAL, NADA VIA ORAL. HP: SOL SALINA 110CC/H, AMPICILINA SULBACTAN: 3GRS IV CADA 6H, OMEPRAZOL: 40MGS IV CADA 12 HORAS, DIPIRONA: 2 GRS IV CADA 8 HORAS, HEMOGRAMA CONTROL PARA MAÑANA, PENDIENTE REPORTE DE TAC DE ABDOMEN, CONTROL DEL SIGNOS VITALES

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S318 Nombre: HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN  
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  ZAPATA ROJÁS AMELIA CAROLINA - RM: 1127577534 Fecha: 05/02/2022 06:19:00p.m.  
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE DE 27 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA CON IDX DE TRAUMA POR ARMACORTO PUNZANTE CON ARMA BLANCA (CUCHILLO DE COCINA) QUIEN REFIERE SENTIRSE MEJOR, DEAMBULA, TOLERA EL DECUBITO. AL EXAMEN FISICO: REGULARES CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE, HIDRATADA, AFEBRIL, EUPNEICA, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, MV PRESENTE EN AS CS PS SIN AGREGADOS, VARIAS HERIDAS EN TORAX POSTERIOR SIN SANGRADO ACTIVO. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE LEVE DOLOR EN REGION DE PARED LATERAL IZQUIERDA, NO HAY SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. HEMOGRAMA : LEUCOS: 8.56, SEG: 44,0 HB: 7.1, HTO 21.3 . PLAN: SE SOLICITA PARA LAPAROTOMIA EXPLORADORA, RESERVAR CONCENTRADO GLOBULAR 2 UDS. SUBIR AL LLAMADO

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S318 Nombre: HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN  
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  ZAPATA ROJÁS AMELIA CAROLINA - RM: 1127577534 Fecha: 06/02/2022 08:03:00a.m.  
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS - DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTO

Diagnostico Preoperatorio - TRAUMA PUNZOPENETRANTE TORACO ABDOMINAL

Hora Inicio - 09+58

Hora Fin - 10+10

Clasificación del procedimiento - LIMPIO

Anestesiologo - MURIEDAS

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

Ayudante de Sala1 - ARENAS

Instrumentador(a) - DAVIS

Procedimiento - LAPAROTOMIA EXPLORADORA

Descripción de hallazgos y del procedimiento - HALLAZGOS: HEMATOMA DE 5MS DE DIAMETRO NO EXPANSIVO EN PARED ABDOMINAL, PREVIA ASEPSIA Y ANTSEPSIA BAJO ANESTESIA RAQUIDEA, INCISION MEDIA INFRAUMBILICAL DISECCION POR PLANOS HASTA VISUALIZAR HALLAZGOS, NO HEMOPERITONEO NI ORIFICIO DE ENTRADA A CAVIDAD, REVISION REGLADA DE ASAS INTESTINALES SIN LESIONES. LIMPIEZA DE CAVIDAD CIERRE POR PLANOS.

#### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** S318 **Nombre:** HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: ZAPATA ROJAS AMELIA CAROLINA - RM: 1127577534 Fecha: 06/02/2022 10:07:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

#### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - IDX PRE QUIRURGICO  
TRAUMA POR ARMA PUNZOCORTANTE TORACO ABDOMINAL

PROCEDIMIENTO  
LAPAROTOMIA EXPLORADORA

ANESTESIOLOGO: DR MURIEDAS  
CIRUJANO: DRA. ZAPATA  
AYUDANTE: DR ARENAS  
INSTRUMENTADOR: DAVIS  
SALA DE CIRUGIA: 1  
TIPO DE ANESTESIA: RAQUIDEA

#### PLAN

- HOSPITALIZAR
- NADA VIA ORAL POR 6 HORAS
- LR A 100 CC HORA
- AMPICILINA SULBACTAM 3 GR IV CADA 6 HORAS
- OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 12 HORAS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA AMPOLLA DE 10MG IV CADA 8 HORAS
- CONTROL DE SUGNOS VITALES
- AVISAR EVENTUALIDAD

#### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** Z988 **Nombre:** OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: ZAPATA ROJAS AMELIA CAROLINA - RM: 1127577534 Fecha: 06/02/2022 10:15:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

#### MATERIALES DE CURACION - MATERIALES DE CIRUGIA

Cystoflo - 1

Electrodos - 5

Guantes - 6.5=4 7.5=3 8.0=4

Isodine Espuma - WESCOHEX 60 ML=2

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

Isodine Solución - WESCOHEX 60 ML=2

Jeringas Desechables - 5CC=1 10CC=2 3CC=1

Prolene - 3-0 RECTA=1

Seda - 0 PRECORTADA=1

Sonda Foley - No 16=1

Vicryl - 1CT1=1

#### MATERIALES DE CURACION - MATERIALES DE ANESTESIA

Xylocaina - ROXI 2% SIMPLE=1

Otros Materiales - ESPINOCAN 27=1

bupivacaina + dextrosa pesada=1

ETILEFRINA=1

#### MATERIALES DE CURACION - LIQUIDOS

Solucion Salina 0.9 - 1000 CC=1 500 CC=1

#### MATERIALES DE CURACION - OTROS UTILES DE CIRUGIA

Apósitos - 1

Bisturí - No 20=1

Gasas - 3 PAQUETES

#### MATERIALES DE CURACION - RESUMEN

Electro - Bisturí - X

Electrocuagulador - X

Monitor Cardiaco - X

Recuperación - X

#### MATERIALES DE CURACION - OBSERVACIONES

Observaciones - TIEMPO QCO = 60 MINUTOS

SE REALIZA RECuento DE INSTRUMENTAL ,AGUJAS Y COMPRESAS (11) COMPLETO

SE LAVAN TEJIDOS BLANDOS CON SOLUCION SALINA 1000CC=1

#### DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: Z988 Nombre: OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: GALLARDO SANTANA PEDRO - RM: 05256-2004 Fecha: 06/02/2022 10:38:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

#### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE FEMENINO POSTOPERATORIO LAPAROTOMIA EXPLORATORIA POR HERIDA DE ARMA BLANCA SIN LESIONES, CONDICIONES CLINICAS ESTABLES AFEBRIL HIDRATADA EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO SIN AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, HERIDA LIMPIA Y SECA NO SE PALPA DEFECTO DE PARED ABDOMINAL, TOLERANDO DIETA ORAL, DEAMBULANDO CANALIZANDO FLATOS POR LO QUE SE DECIDE ALTA POR CIRUGIA GENERAL.

PLAN  
- ALTA POR CIRUGIA GENERAL.

#### DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: Z988 Nombre: OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripción:

Paciente: CC 1096247533 SIMANCA AGUAS SANDRIS PATRICIA Edad: 27 a 8 m 11 d

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 07/02/2022 09:13:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos
cefradina 500mg tabletas	No	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS	28,00	Alta	500	ORAL	500 MG 6 HORAS 7 días
diclofenaco 50mg tabletas	No	TOMAR 50 MG CADA 8 HORAS POR 5 DIAS	15,00	Alta	50	ORAL	50 MG 8 HORAS 5 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL	5 DIAS	5,00 Media
RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	10 DIAS	1,00 Media

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
07/02/2022	05/02/2022	21	NO ENTRA A BISI	NO	ENFERMEDAD GENERAL		REVILLA CESAR

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		68	081	60	00135	2022	00171
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 07/02/2022 Hora: 12:00

Departamento: Santander

Municipio: BARRANCABERMEJA

**I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

FEMINICIDIO ART. 104A C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 05/02/2022 Hora: 01.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 05/02/2022 Hora: 01.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

## Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Santander Municipio: BARRANCABERMEJA  
Zona Localidad: Barrio:  
Dirección: 68081 CARRERA 52 25 2 Sitio Especifico:  
¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA BLANCA  
¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

## Relato de los hechos

El día de hoy 07/02/2022 siendo las 12:20 horas, se presenta en las instalaciones de la Seccional de Investigación Criminal Magdalena Medio, Unidad de Vida la Señora DIOSELINA MARIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.238.548 de Barrancabermeja &#8211; Santander, con el fin de poner en conocimiento, los hechos presentados el día sábado 05/02/2022 en horas de la madrugada, en el barrio Bellavista, ubicada en la Carrera 53 Nro. 24 &#8211; 11, comuna 4 de Barrancabermeja, siendo victima su hermana la señora SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.247.533 de Barrancabermeja &#8211; Santander, momentos en que su expareja ingresa a su residencia por el patio trasero de la vivienda, y según lo manifestado por su hermana escucha unos ruidos en la casa se levanta y se encuentra con WHITIJAN DUARTE, el cual la amenaza, la amordaza en su boca y trata de ahogarla, cogiéndola por el cuello y haciéndole presión, ella al momento trata de luchar y soltarse de su agresor, pero este la toma por la espalda y con una navaja la agrede muchas veces, en su afán de liberarse de su agresor logra soltarse en su boca y empieza a gritar, por lo que sus hijos se dan cuenta salen de su residencia y llaman a su tío el cual vive a dos casas, una vez llegan a auxiliarla el agresor sale corriendo por el patio de la casa. Una vez la encuentran tendida en el piso, es auxiliada por los familiares y vecinos, los cuales llaman a la Policía y Bomberos quienes hacen presencia en el lugar y es trasladada a la clínica magdalena.

P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Barrio Bellavista, ubicada en la Carrera 53 Nro. 24 &#8211; 11, comuna 4 de Barrancabermeja.

P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ El día sábado 05/02/2022 entre 1:00 y 2:00 de la madrugada.

P/ ¿Quién es el autor del hecho? (nombre completo, identificación, alias, edad, profesión u ocupación). R/ Su expareja WHITIJAN JOSUE DUARTE BLANCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.220.672, le dicen VENENO, tiene 29 años, de oficios varios. Él tiene el celular de mi hermana porque él se lo había quitado días antes, el numero es el 3004181774.

P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares). R/ Él tiene varios familiares en Barrancabermeja en los barrios Tres Unidos, 22 de marzo y

en El Cerro.

P/ ¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito? En caso afirmativo, explique. R/ Si, en el año 2018 por inasistencia alimentaria.

P/ ¿Qué parentesco o relación tiene la víctima con la persona que va a denunciar? R/ Es su expareja.

P/ ¿Quiénes conforman el núcleo familiar? ¿con quién vive la víctima? R/ Vive ella sola con los cuatro (4) niños.

P/ ¿La víctima tiene hijos con el denunciado? En caso afirmativo, informe los nombres completos de cada uno de ellos, su respectiva fecha de nacimiento. R/ Si, tiene tres hijos, ellos son: JADEN JOSUE DUARTE SIMANCA, 10 años de edad, JUVEN SMITH DUARTE SIMANCA, 7 años de edad y ROSALIN MARIA DUARTE SIMANCA, 5 años de edad.

P/ ¿Cuál cree que sea el motivo por el cual el denunciado la agredió? R/ Ella le termino hace unas semanas y él no acepta que lo haya dejado.

P/ ¿Qué tipo de maltrato ha recibido la víctima que usted tenga conocimiento (físico, verbal, psicológico, económico, sexual u otro)? Descríbalo R/ Todos, el varias veces la ha agredido, física y verbalmente, la amenazaba muchísimas veces, la esperaba en lugares solos o con poca gente para tratar de agredirla, y los hijos no les estaba colaborando con nada.

P/ Si el maltrato es físico, describa las lesiones causadas. R/ Golpes (puños y patadas), laceraciones y heridas con arma blanca en varias partes del cuerpo.

P/ ¿Con qué se produjo la agresión? Si fue con un arma, ¿blanca, de fuego, contundente u otra? R/ Él utilizo una navaja.

P/ ¿Ha recibido asistencia médica, psicológica, social u otro? En caso afirmativo, ¿Cuál, dónde y cuándo? R/ Actualmente esta recluida en la Clínica Magdalena.

P/ ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que está denunciando? ¿Puede aportarlo? R/ Pendiente por valoración de Medicina Legal y que le den salida en la Clínica Magdalena.

P/ ¿Con anterioridad se ha presentado esta u otra clase de maltrato? En caso afirmativo, ¿Cuándo, dónde, qué sucedió? R/ Ella me conto en varias oportunidades que el la agredía física y verbalmente.

P/ ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿Ante qué autoridad? ¿Qué pasó con esa denuncia o querrela? R/ Si, ella lo denunció en la fiscalía, pero esa denuncia no aparece.

P/ Tiene conocimiento si el denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? R/ Si, por las amenazas constantes que recibe ella a toda hora vive asustada.

P/ ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación) R/ Ella es mi hermana SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.096.247.533 de Barrancabermeja &#8211; Santander, de 27 años de edad, genero femenino, ama de casa.

P/ ¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad? ¿Cuál? R/ No.

P/ ¿La víctima podía defenderse? ¿Por qué? R/ No, el agresor es más grande y fuerte que ella y trato de ahorcarla con sus manos y luego le propino las puñaladas.

P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Dónde se ubican o cómo se pueden contactar? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) R/ Si, primero que todo sus hijos, que fueron los que dieron aviso a los vecinos y mi familia, al igual mi tío y mi primo que fueron los primeros en llegar a auxiliarla. Mi tío se llama FRANCISCO AGUAS, Celular 3203384460, mi primo se llama REINALDO AGUAS, celular 3209298959.

P/ ¿La víctima tiene alguna medida de protección? En caso afirmativo, ¿Cuál? R/ No señor.

P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ Que temo por la vida de mi hermana, que agilicen el proceso y puedan captúralo.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DIOSELINA	Segundo Nombre:	MARIA
Primer Apellido:	SIMANCA	Segundo Apellido:	AGUAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1096239548
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	BARRANCABERMEJA		
Edad:	26	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	25/11/1995		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SUCRE		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	PRIMARIA
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3209261911	Correo Electrónico:	mariaestefani.1995@hotmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios 0  
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:  
[DESCONOCIDO]

## V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

Primer Nombre: SANDRIS  
Primer Apellido: SIMANCA  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA  
País Expedición: Colombia  
Municipio Expedición: BARRANCABERMEJA  
Edad: 27  
Segundo Nombre: PATRICIA  
Segundo Apellido: AGUAS  
Numero Documento: 1096247533  
Depto Expedición: SANTANDER  
Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 26/05/1994  
País Nacimiento: Colombia  
Municipio Nacimiento: SUCRE  
Depto Nacimiento: SUCRE

Profesion: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: SOLTERO/A  
Oficio: [DESCONOCIDO]  
Nivel Educativo: PRIMARIA

País Residencia: Colombia  
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA  
Dirección Notificación: 68081 CARRERA 52 25 2  
Teléfono Móvil: 3004181774  
Depto Residencia: Santander  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:  
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

## VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	WHITIJAN	Segundo Nombre:	JOSUE
Primer Apellido:	DUARTE	Segundo Apellido:	BLANCO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1096220672
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	PRIMARIA

País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

## VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

## VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer Nombre: FRANCISCO Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]  
Primer Apellido: AGUAS Segundo Apellido: PEINADO  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 5715082  
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SANTANDER  
Municipio Expedición: PUERTO WILCHES  
Edad: 68 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 17/09/1953  
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SANTANDER  
Municipio Nacimiento: PUERTO WILCHES

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
Estado Civil: UNION\_LIBRE Nivel Educativo: NINGUNO

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Santander  
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 68081 CALLE 25 51 48 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Móvil: 3203384460 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

**IX. VEHICULOS**

**Firmas**

Di  
Denunciante

\_\_\_\_\_  
Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 21441-FISCALIA 01

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 6808149005-ESTRUCTURA DE APOYO - BARRANCABERMEJA

Codigo Fiscal: 21441-FISCALIA 01

Nombre y Apellido del Fiscal: HECTOR JULIO NORIEGA VALENCIA

RESOLUCION No.104-22  
23 de marzo de 2022

**SE CONCEDE UNA MEDIDA DE ATENCION MODALIDAD CASA DE REFUGIO  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 055-22 DE 11 febrero de  
2022”**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 1257 de 2008, ley 2126 de 2021 y de más normas concordantes

**HECHOS**

1. La señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.247.533 expedida en Barrancabermeja, asistió en compañía de unas funcionarias adscrita a la Secretaria de la Mujer y la Familia de Barrancabermeja, a la Comisaria de Familia Turno 4 con el fin de que se protegieran sus derechos como víctima de violencia Intrafamiliar.
2. La Comisaria de Familia de Barrancabermeja turno 4 procede a escuchar a la víctima de violencia intrafamiliar por parte de su ex pareja permanente.
3. La victima manifestó que el día 05 de febrero de 2022, estando durmiendo escucho ruidos en la casa, siendo aproximadamente las 02:00 am se levantó de la cama a revisar porque escuchó unos ruido en la sala, pensó que eran los gatos que estaban molestando, cuando se levantó ve a alguien cerca al closet y le dice cállese la boca y se da cuenta que es Josué (ex pareja), él le dijo siéntese en el mueble y se fue a buscar en la ropa una camisa y la amordazó la boca para que no grite, y él le decía que todo eso lo hacía era por culpa de ella, porque le había sido mala mujer que no merecía vivir más en este mundo, que él se había regresado de Bucaramanga, porque ella le había echado la policía porque él le había robado el teléfono.
4. Luego procede a subirse encima de ella la deja inmóvil y coloca sus manos sobre el cuello para ahorcarla, haciendo fuerza pudo sacar sus manos y empezó a defenderse pegándole en la cara, chuzándole los ojos, pero como pudo se quitó el trapo y empezó a gritar, luego llamó a un primo, y cuando estaba gritando los niños se levantaron y vieron al papá encima de ella y fue cuando le propinó las 14 puñaladas, luego el agresor se va y el primo entra al rato y me dice que pasó y cuando se encienden las luces se dan cuenta que hay un charco de sangre. Seguidamente llegaron los, tíos, los vecinos llamaron a la ambulancia y fue remitida a la clínica Magdalena, donde le brindaron la atención.
5. En virtud de lo anterior este despacho procedió a emitir medida de atención No. 055-21, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, ordenando a la **EPS ASMETSALUD**, garantizar el alojamiento, la alimentación y el transporte de la víctima **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.247.533 expedida en Barrancabermeja.
6. Por recomendación de la Secretaria de la Mujer y la Familia de Barrancabermeja, se ordenó a la Gobernación de Santander remitir a la víctima a la Fundación AMIR en la ciudad de Bucaramanga.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la ley 2126 de 2021 en el artículo 13 numeral 7 prescribe:

“ARTÍCULO 13. **FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA.** Le corresponde al comisario o comisaria de familia: *“Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008”.*

**SEGUNDO:** Que la Ley 1257 del año 2008 en el CAPITULO VI, artículo 19 y subsiguientes establece:

“ARTÍCULO 19. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las Entidades territoriales, busquen evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres e situación especial de riesgo.

- a) *Garantizar a habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestaran servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contrataran servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se*

*incluirá el servicio de transporte según la norma. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.*

- b) *Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima. En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.*

- c) *Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.*

*PARAGRAFO 1o. la aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*

*PARAGRAFO 2o. la aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*PARAGRAFO 3o. la ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.*

**TERCERO:** Así mismo la corte constitucional en sentencia c-776 del año 2010 declaró exequible la norma en mención bajo los siguientes argumentos:

**“PRESTACIONES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION A MUJER VICTIMA DE LA VIOLENCIA-** presupuestos que deben cumplirse para su inclusión en el POS contributivo y subsidiado

Si bien resulta pertinente recordar que las prestaciones de alojamiento y alimentación establecidas en los textos demandados se encuentran supeditadas a que el Ministerio de la Protección Social elabore los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal para los casos de violencia contra las mujeres, teniendo además el Ministerio el deber de reglamentar el Plan Obligatorio de Salud incluyendo las actividades de atención relacionadas con alojamiento y alimentación, en los términos definidos en los literales a), b) y c) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, las medidas de atención previstas requieren: que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo; que se hayan presentado hechos de violencia contra ella; que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental; que la mujer requiera atención, tratamiento cuidados especiales para su salud; que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida; que quien esté a cargo de la atención en salud para la víctima y el agresor, sea una misma persona, que la víctima acuda ante un comisario de familia, y a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, para que este evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida, pudiendo asimismo ordenar otras medidas alternativas; que la víctima acredite ante los servicios de salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales; es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido. **PRESTACIONES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION A MUJER VICTIMA DE LA VIOLENCIA-** Por tratarse de prestaciones temporales asociadas con el derecho a la salud, su reconocimiento con cargo a los recursos del sistema de seguridad social en salud no desconoce el principio de destinación específica de los recursos.

**10. Las prestaciones de alojamiento y alimentación hacen parte de la atención en salud para las mujeres víctimas de violencia**

*La concepción expansiva, universal, amplia e integral del derecho a la salud impide restringir su protección a prestaciones tales como valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos, medicación o suministro de medicamentos ya que la naturaleza misma de este derecho comprende una gran diversidad de factores, que tanto la ciencia médica como la literatura jurídica no alcanzan a prever.*

*En esta medida, en aras de proteger adecuadamente el derecho a la salud, el Legislador puede permitir que determinados tratamientos y prestaciones hagan parte de las garantías consagradas en favor del paciente o de quien resulte víctima de actos violentos. Así las relacionadas con alojamiento y alimentación durante el periodo de transición requerido por las mujeres víctimas de agresiones físicas o psicológicas, no pueden ser consideradas como sinónimo de hotelería turística y gastronomía, sino como ayudas terapéuticas propias del tratamiento recomendado por persona experto y requerido por las personas que resultan afectadas, resultando indispensable la reubicación temporal de quienes razonablemente, según la Ley y el reglamento, ameritan un tratamiento preferencial y especial.*

*10.1. El principio de progresividad viene siendo aplicado en la protección del derecho a la salud, acompasando con la ampliación de las prestaciones reconocidas legal y jurisprudencialmente a quienes necesitan atención para el restablecimiento de sus condiciones físicas, mentales o sociales. Así, al reconocer el transporte como prestación a favor del paciente y de un acompañante, la Corte manifestó en la sentencia T-834 de 2009, que:*

*“(…) las EPS deben garantizar la posibilidad de que se brinden los medios de transporte y traslado a un acompañante cuando este es necesario. La regla jurisprudencial aplicable para la procedencia del amparo constitucional respecto a la financiación del traslado del acompañante ha sido definida en los siguientes términos, (i) el paciente sea totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (ii) requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (iii) ni el ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado”.*

*10.2. El concepto amplio e íntegro del derecho a la salud, aunado al principio de progresividad aplicable al mismo, como también las circunstancias dentro de las cuales se ampara este derecho, permiten considerar que el reconocimiento de las prestaciones de alojamiento y alimentación para las mujeres víctimas de violencia, no significa vulneración de lo establecido en el artículo 49 de la Carta Política, pues, como se ha dicho, el Legislador cuenta con atribuciones para extender la protección a estas áreas, siempre y cuando se encuentren directa e inescindiblemente ligadas al restablecimiento de la salud de la afectada.*

*10.3. Excepcionalmente la Corte ha ampliado las medidas de protección en favor de determinadas personas y con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así lo hizo, por ejemplo, en el caso de algunas mujeres desplazadas que requerían transporte y alojamiento para acceder a los servicios que estaban solicitando. Se trata del asunto resuelto mediante la sentencia T-045 de 2010, en la cual la Corte dijo:*

*“(…) la prestación de los servicios de salud a las víctimas de conflicto armado interno que además ostentan la calidad de desplazados no puede limitarse únicamente a los planes básicos que se contemplan en cada uno de los regímenes, es decir, en el Régimen Contributivo y el Subsidiado, debido a que en el diseño de estos programas no se contemplaron las especificidades que se derivan de la condición de víctima del conflicto interno. Como lo señaló el Ministerio de la Protección Social en su intervención, estos planes no contemplan, entre otras cosas, atención psicológica y psiquiátrica de mediana y alta complejidad, así como la implementación efectiva de un enfoque psicosocial, elementos necesarios para la prestación de los servicios de la salud a las víctimas integralmente. (...)*

*Ellas se han visto expuestas a graves situaciones marcadas por la violencia, la discriminación y la exclusión que en sí mismas contribuyen hechos traumáticos que requieren elaboración para así favorecer el proceso de reconstrucción del proyecto de vida. Las mujeres víctimas tienen fuertes necesidades de atención en salud mental debido a las presiones y cargas psicológicas derivadas de esta condición, aunadas a la ruptura de los imaginarios sociales, redes de apoyo sociocultural y a la experiencia de la pobreza y la violencia, cuyo procesamiento debe verse aplazado o evadido ante la necesidad apremiante de responder por sus familias”.*

*En la parte resolutoria de la sentencia, numeral 3, la sala impartió la siguiente orden:*

*“3. Como es probable que las tutelantes deban movilizarse o deban ser trasladadas hacia la cabecera municipal o hacia ciudades capitales para practicarse exámenes especializados, el sistema general de salud debe cubrir los gastos que por este concepto se generen para las accionantes y sus acompañantes (uno por persona). Igualmente si deben permanecer en una ciudad diferente a la de sus residencia habitual. Y no se requiere la hospitalización, la institución prestadora del servicio de salud a la que corresponda, correrá con todos los gastos de alojamiento y alimentación” (subraya la Sala).*

*10.4. Por las razones expuestas, considera la Sala que las prestaciones de alojamiento y alimentación suministradas a la mujer víctima de violencia, hacen parte de las medidas de protección y atención propias de su derecho integral a la salud, siempre y cuando sean proporcionadas dentro de las condiciones previstas (i) en la Constitución Política; (ii) en la Ley 1257 de 2008, (iii) en el reglamento que deberá expedir el Ministerio de la Protección Social; y (iv) en*

esta providencia. La concesión de alojamiento y alimento amparan el derecho a la salud de la agraviada, en cuanto procuran su estabilización física y emocional, permitiéndole gozar de un periodo de transición al cabo del cual podrá continuar con la ejecución del proyecto de vida por ella escogido.

*“Concluye la Sala que las expresiones impugnadas no desconocen las provisiones de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, por cuanto (i) las prestaciones de alojamiento y alimentación establecidas en favor de la mujer víctima de violencia hacen parte derecho a la salud.”*

El decreto 4796 del año 2011 en su artículo 5 establece que:

*“Artículo 5. Condiciones de las medidas de atención. Las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección contenidas en los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la ley 1257 de 2008, reglamentadas por el Decreto 4799 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- 1) *Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo;*
- 2) *Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella;*
- 3) *Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental;*
- 4) *Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud; sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud;*
- 5) *Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.*
- 6) *Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que, de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida;*
- 7) *Que la víctima acredite ante la respectiva entidad promotora de salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y*
- 8) *Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.*

*Artículo 9. Contenido de la orden. La orden emitida por la autoridad competente para la adopción de la medida de atención deberá contener además de los generales de ley:*

1. *Tiempo por el cual se otorgara la medida de acuerdo a la duración del tratamiento médico recomendado.*
2. *La necesidad del tratamiento médico en salud física y/o mental de la mujer víctima.*
3. *Los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento y para la determinación de una eventual prórroga de la medida.*

De acuerdo a lo plasmado en la normatividad traída a colación y la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional y atendiendo los hechos narrados por la usuaria y soportados por la valoración médica y el informe de riesgo emitido por la policía nacional está claro que se cumplen los parámetros legales para emitir una medida de atención a favor de la usuaria y de su núcleo familiar.

**CUARTO:** la señora **SANDRIS SIMANCA AGUAS**, se presentó ante este despacho, solicitando medida de protección y atención por el maltrato físico, psicológico, patrimonial y económico que viene sufriendo por parte de su compañero sentimental.

**QUINTO:** este despacho ordeno en el auto admisorio varias medidas de protección, entre ellas se ofició a la policía nacional para que brindara la protección a su integridad, se ordenó ubicar a la usuaria y a su núcleo familiar en una CASA REFUGIO, que se encargará de realizar los trámites pertinentes ante la **EPS ASMETSALUD** para que se les autorice y se la garantice el alojamiento y la alimentación de la que trata el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

Así mismo se envió a la usuaria a la IPS para que le realizara una valoración médica y se ordenó a la policía nacional realizara un informe de riesgo.

Efectivamente en la valoración médica se determinó que la usuaria necesitaba con carácter urgente valoración psicológica y la policía nacional determino que la señora se encuentra en riesgo por las amenazas y maltratos de su compañero sentimental y conceptúan el peligro que le genera vivir juntos.

**QUINTO:** en vista que la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** pertenece o se encuentra afiliada a la EPS ASMETSALUD, se le ordenará a dicho ente realizar asistencia integral

en su parte física y emocional, por lo que le dará prioridad en la atención con médicos especialistas si los requiere y la atención prioritaria por psicología, no solo a ella a su núcleo familiar.

**SEXTO:** Se ordena a la EPS ASMETSALUD, que en el término máximo de 3 días tal como lo establece las normas antes mencionada proceda a ubicar a la señora **SANDRIS SIMANCA AGUAS** y sus hijos en una casa refugio o albergue temporal o en su defecto servicio de hotelería, que cumplan con las condiciones establecidas en la resolución 1895 del año 2013.

**SEPTIMO:** La Vigencia de Esta Medida de atención tienen duración de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más si persiste la situación de riesgo.

Se le informa igualmente a la usuaria que deberá cumplir con las citas psicológicas y medicas ordenadas por la EPS, de lo contrario si las llegare a incumplir podría perder los beneficios otorgados.

**OCTAVO:** ha de anotarse que se les informa a todos los entes y funcionarios que conozcan de esta situación que la usuaria se encuentra en grave peligro, por consiguiente, deberán ser cautos y responsables con la información del sitio donde la vayan a albergar y por ningún motivo informar al agresor de dicho sitio.

Así mismo en vista del estado de vulnerabilidad que tiene la usuaria se le informara a la secretaria de desarrollo social y económico de este municipio, incluirlas en planes y programas que logren ayudarla a salir de su estado de violencia y vulnerabilidad.

Por consiguiente esta comisaria de familia turno 4 de la ciudad de Barrancabermeja con la autoridad de la ley:

#### **RESUELVE**

- 1- Otorgar medida de atención a la señora **SANDRIS SIMANCA AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.096.247.533 expedida en Barrancabermeja y a sus hijos menores Hijos.
- 2- Se le ordena a la **EPS ASMETSALUD** realizar asistencia integral en su parte física y emocional, por lo que le dará prioridad en la atención con médicos especialistas si los requiere y la atención prioritaria por psicología, no solo a ella si no a su núcleo familiar.
- 3- Se ordena a la **EPS ASMETSALUD**, que en el término máximo de 3 días tal y como lo establece las normas antes mencionada proceda a ubicar a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** y sus hijos en una casa refugio o albergue temporal o en su defecto el servicio de hotelería, que cumplan con las condiciones establecidas en la resolución 1895 del año 2013.
- 4- Se ordena a la **EPS ASMETSALUD** informar periódicamente el estado de las victimas tanto físicamente como Psicológicamente.
- 5- Estas medidas de atención tienen una duración de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) más si persiste la situación de riesgo.
- 6- Se le ordena la **EPS ASMETSALUD** que la atención a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** y sus hijos deberá ser integral con el objeto que puedan superar en debida forma la situación de violencia que se encuentran sufriendo.
- 7- Se le ordena a todos los funcionarios y empleados de las entidades públicas y privada que por motivos de su cargo llegasen a conocer el sitio en donde se albergaran a la víctima y a su familia que deberán ser cautos en dicha información y por ningún motivo informar al agresor de su ubicación
- 8- Se le informa a la señora **SANDRIS PATRICIA SIMANCA AGUAS** que deberá acudir a las citas médicas y psicológicas y a todo el tratamiento integral ordenado por la Eps so pena que de no hacerlo pierda el beneficio.
- 9- Así mismo en vista del estado de vulnerabilidad que tiene la usuaria se le informara a la secretaria de desarrollo social y económico de este municipio, incluirlas en planes y programas que logren ayudarla a salir de su estado de violencia y vulnerabilidad.

- 10- Se ordena a la **Defensoría del Pueblo del Magdalena Medio** brindar Asesoría Jurídica Especializada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal b) de la ley 1257.
- 11- Se ordena notificar de esta decisión a la **EPS ASMETSALUD**, a la secretaria de Salud de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaria de gobierno , a la Personería de Barrancabermeja, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

  
**TERESA ELLIS PACHECO**  
COMISARIO DE FAMILIA  
TURNO 4

Barrancabermeja, 17 de febrero de 2022

Señores:  
**HOGAR DE ACOGIDA BERACA**  
Ciudad

**Ref. DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE LA MUJER**

De manera atenta y formal y teniendo en cuenta la referencia, remito el caso de la señora SANDRIS PATRICIA SIMANCA y sus menores hijos a fin de que se les brinde las medidas de protección necesarias de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria de la Mujer.

Agradezco su atención y tramite pertinente.

Cordialmente,



**TERESA ELLIS PACHECO**  
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 4

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORO	Julieth Vanessa López Gómez	17/02/2022	
REVISÓ/APROBÓ	Teresa Ellis Pacheco	17/02/2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			